

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/246/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Recibi Original

09-10-19

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABARROTÉS LA ESCONDIDA II", UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, MANZANA 16, LOTE 6, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCION, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/246/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTÉS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/246/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTÉS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día siete de junio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día siete de junio de dos mil diecinueve, siendo las veintidós horas con catorce minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndole la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse por lo que se procedió a tomar su media filiación [REDACTED], señas particulares ninguna, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil denominado "ABARROTÉS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado se constató que opera un giro diverso al autorizado en el aviso o premiso.

CUARTO. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTÉS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple las siguientes documentales: 1) Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2019, que celebran por una parte la C. [REDACTED] en lo sucesivo se le denominara "La Arrendadora", y por la otra parte el C. [REDACTED] en lo sucesivo se le denominara "El Arrendatario", respecto del ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Delegación Álvaro Obregón; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, con número [REDACTED] fecha de expedición 17 de junio de 2019, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Coordinación de Calificación de Infracciones



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021

presente la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil. -----

QUINTO. Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito complementario en el cual exhibe el oficio número AAO/DPCZAR/1816/19, de fecha 28 de junio de dos mil diecinueve, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, oficio expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo. -----

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. -----

SEPTIMO. Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, el [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito complementario en el cual solicita el levantamiento de los sellos de suspensión temporal de actividades. -----

OCTAVO. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se sanciona al Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, por no contar con Programa Interno de Protección Civil y por operar maquinillas tragamonedas al interior del establecimiento mercantil. -----

NOVENO. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó el recibo de pago original de la sanción impuesta. -----

DECIMO. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES; al Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa. -----

DECIMO PRIMERO. Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, procediendo a llamar al titular del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos. -----

DECIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó una Inspección Ocular al establecimiento mercantil denominado ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, para constatar si ya fueron retiradas las cuatro maquinillas tragamonedas de dicho establecimiento, la cual se ejecutó el día veintiséis de agosto de 2019, en la cual se hizo constatar lo siguiente: "Constituido plenamente en el establecimiento mercantil denominado "Abarrotos la Escondida", con giro de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, con domicilio señalado en párrafos anteriores, a efecto de llevar a cabo la inspección ocular a la que se asienta lo siguiente; Al momento no han sido retiradas las cuatro maquinillas tragamonedas del establecimiento mercantil, observándolas aun al interior del establecimiento" (SIC). -----

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes. -----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77; Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa por el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica

simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Se apercibe al C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a efecto de que se sujete a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que deberá de retirar las máquinas tragamonedas del establecimiento mercantil en comento.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/246/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTOS LA ESCONDIDA II", ubicado en Avenida Santa Lucía, Manzana 16, Lote 6, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

CUARTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/246/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.